



ORDEN DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA PARA LOS AÑOS 2026, 2027, 2028 Y 2029.

El artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones establece la obligatoriedad de que la actividad subvencional que se desarrolle por las entidades mencionadas en el artículo 2 de dicha ley deberá ser objeto de planificación previa mediante un plan estratégico. De conformidad con el artículo 2 del Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Agencia Vasca del Agua es un ente público de derecho privado adscrito al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad por lo que está incluido en el artículo 2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, y en consecuencia, su actividad subvencional deberá ser objeto de dicha planificación previa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones el plan estratégico contendrá los objetivos, efectos que se pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, sus fuentes de financiación, y las acciones e indicadores relacionados con los objetivos del plan que permitan su seguimiento y evaluación así como un período de vigencia de cuatro años salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor.

El plan estratégico objeto de aprobación se configura como un instrumento de planificación de la actividad subvencional de la Agencia Vasca del Agua, la cual tiene por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o la promoción en la consecución de fines públicos, mediante la concesión de ayudas. Tiene carácter programático, por lo que su contenido no crea derechos ni obligaciones, y su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros aspectos a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 26 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de la Ley de Gobierno, Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos,



RESUELVO:

Primero.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de la **Agencia Vasca del Agua para los años 2026, 2027, 2028 y 2029**, que figura como Anexo a esta Orden.

Segundo.- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Agencia Vasca del Agua para los años 2026, 2027, 2028 y 2029 será publicado en la web oficial del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y en la web oficial de la propia Agencia Vasca del Agua.

Tercero.- La concesión de subvenciones por parte de la Agencia Vasca del Agua deberá ajustarse a lo establecido en dicho Plan y estará condicionada en todo caso a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Periódicamente, se podrá revisar este Plan mediante Orden de la persona titular del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad para adaptar las previsiones de dicho Plan a las circunstancias materiales y presupuestarias presentes en el momento de convocar las subvenciones, así como incluir nuevas medidas o actuaciones subvencionales en el mismo.

Cuarto.- Dentro del primer trimestre de cada año de la vigencia del Plan, en el marco de la evaluación de programas subvencionales que se realiza de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, se procederá a evaluar el cumplimiento del Plan.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma.

Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad

MIKEL JAUREGI LETEMENDIA

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA PARA EL PERIODO 2026-2029.

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante “**LRRS**”) establece que la actividad subvencional que se desarrolle por las entidades mencionadas en su artículo 2, entre las cuales se encuentra la **Agencia Vasca del Agua**, deberá ser objeto de planificación previa mediante un plan estratégico de subvenciones (en adelante “**PES**”) con un periodo de vigencia de cuatro años, que deberá ser aprobado por la persona titular de cada uno de sus respectivos departamentos, sin perjuicio de que por la especialidad de la materia se elaboren planes de subvenciones de ámbito inferior al departamento o referidos exclusivamente a sus entidades adscritas.

Este PES se configura como un instrumento de planificación de la actividad subvencional de esta entidad, la cual tiene por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o la promoción en la consecución de fines públicos, mediante la concesión de ayudas. Tiene carácter programático, por lo que su contenido no crea derechos ni obligaciones, y su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros aspectos a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio.

Para su elaboración, se han examinado los intereses públicos cuya consecución se persigue. De esta forma, se garantiza un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia, así como el fortalecimiento de la transparencia en nuestro ámbito de actuación.

En la elaboración de este plan se ha tenido en cuenta la Circular n.º 01/15 de la Oficina de Control Económico sobre la elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones, así como los contenidos exigidos por el artículo 6.1 de la LRRS.

En consecuencia, la Agencia Vasca del Agua, Ente Público de Derecho Privado adscrito al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco, elabora el presente PES para el periodo 2026-2029, para su aprobación por la persona titular del Departamento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO, SUBJETIVO Y TEMPORAL.

El artículo 7.p) de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, indica que son funciones de la Agencia Vasca del Agua la concesión de subvenciones relacionadas con materias de su competencia. Serán igualmente competencia de esta Agencia las funciones que se indican en los restantes apartados del citado artículo.

El ámbito objetivo y subjetivo de este PES viene determinado por la subvención que se prevé vaya a ser concedida por la Dirección General, órgano administrativo unipersonal de la Agencia Vasca del Agua con capacidad para ejercer la potestad subvencional, en virtud de la competencia recogida en el artículo 10.3.g) del Decreto 178/2023, de 28 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Vasca del Agua.

El citado artículo establece lo siguiente:

“Artículo 10.– La Dirección General.

1.– La Dirección General es el órgano unipersonal que gestiona y representa a la Agencia, tal y como establece el artículo 11.6 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.

2.– La Dirección General tiene naturaleza de órgano administrativo y ejerce potestades administrativas en las funciones de naturaleza pública que le son atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.– La Dirección General ejerce la dirección, coordinación, impulso y supervisión de las funciones que tiene atribuidas la Agencia. Le corresponden las funciones fijadas en el artículo 15 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, y, además, las siguientes:

(...)

g) Aprobar las bases y conceder subvenciones en materias relacionadas con las competencias de la Agencia.

(...)”

En cuanto al ámbito temporal, de acuerdo con el artículo 6.1 de la LRRS, el PES contiene previsiones para el periodo 2026-2029.

3. OBJETIVOS GENERALES

De conformidad con el artículo 6.1 de la LRRS, el plan contendrá los objetivos, efectos que se pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, sus fuentes de financiación, y las acciones e indicadores relacionados con los objetivos del plan que permitan su seguimiento y evaluación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En relación con lo anterior, mediante este PES se pretende impulsar la consecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las diferentes normativas en vigor en materia de aguas en relación con la instalación de sistemas de medición de volúmenes detraídos, el control y envío de datos a la Administración hidráulica, y a la consecución de los objetivos medioambientales para las aguas superficiales y subterráneas.

En este sentido, resulta de aplicación la siguiente normativa:

1. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Art 55. 4" La Administración hidráulica determinará, con carácter general, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico que deban establecerse para garantizar el respeto a los derechos existentes, medir el volumen de agua realmente consumido o utilizado, permitir la correcta planificación y administración de los recursos y asegurar la calidad de las aguas. A tal efecto, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados"

2. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

"Artículo 102 bis. Control efectivo de caudales en usos privativos del agua.

1. De acuerdo con el artículo 55.4 del TRLA y la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo están obligados a instalar y mantener sistemas de medición e información al organismo de cuenca sobre los caudales concesionales efectivamente utilizados y, en su caso, retornados. Los organismos de cuenca podrán, de forma adicional o supletoria, establecer sistemas de medición e información en aquellos aprovechamientos asociados a las infraestructuras que gestionen o en zonas de especial relevancia."

3. Orden de 24 de abril de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda por la que se regulan los sistemas de control de los volúmenes de agua relativos a los aprovechamientos del dominio público hidráulico en las cuencas internas del País Vasco.

"Artículo 1.– Objeto.

1.– Esta orden tiene por objeto el establecimiento de los criterios técnicos para la determinación, instalación y mantenimiento de los sistemas de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico cualquiera que sea su título habilitante.

2.– Asi mismo, tiene por objeto regular las obligaciones de las personas titulares de dichos aprovechamientos en relación a dichos sistemas y a la información obtenida a través de los mismos.

3.– Finalmente regula las facultades de la Agencia Vasca del Agua para la comprobación y control de dichas obligaciones.”

4. Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.

Artículo 16.– Objetivos medioambientales para las aguas superficiales.

Los objetivos de la actuación pública para la protección de las aguas superficiales serán los siguientes:

- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial.*
- b) Garantizar el suministro suficiente de agua en buen estado mediante su uso sostenible, basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos.*

Artículo 17.– Objetivos medioambientales para las aguas subterráneas.

Los objetivos de la actuación pública en la protección de las aguas subterráneas serán los siguientes:

- a) Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.*
- b) Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterránea y garantizar un equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas antes del 31 de diciembre de 2015.*

Asimismo, este PES pretende dotar a la Agencia Vasca del Agua de un instrumento de gestión, control y planificación de las políticas de aguas en las cuencas intracomunitarias eficientes, enfocando dicha labor desde la transparencia y el buen gobierno.

ANEXO

Órgano: Dirección General.
Programa: Sistemas de medición de volúmenes.
Línea de subvención: 650/45001.1 Ayudas para la adquisición e instalación de sistemas de medición de volúmenes detraídos de aprovechamientos de agua.

Objetivos, acciones e indicadores				
Objetivo(s):		2026	2027	2028
Promover e incentivar la instalación de sistemas de medición de los volúmenes detraídos de aprovechamientos de agua de categoría primera sin acceso a agua de red. Acción: -Subvención de la adquisición e instalación de sistemas de medición de los volúmenes detraídos de aprovechamientos de agua. Indicadores: Número de solicitudes presentadas y número de solicitudes aprobadas.				
Compromisos presupuestarios y porcentaje de financiación respecto del global de financiación pública.				2029
		2026	2027	2028
		Importe €	Importe €	Importe €
Financiación presupuestaria con cargo al presupuesto de la Agencia Vasca del Agua		50.000	450.000	

Sector o sectores a los que se dirigen y procedimiento de concesión	
Sectores a los que se dirige:	Pequeños usuarios de aprovechamientos de agua de categoría primera sin conexión a red de abastecimiento, para usos doméstico y/o agropecuarios
Procedimiento de concesión y forma de instrumentalización:	Concesión sucesiva. Subvención no reintegrable.
Existencia de actuaciones que refuercen la igualdad de mujeres y hombres en la subvención.	No.
Descripción de las mismas:	